

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2323/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000504
Solicitud	La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió información respecto a contrataciones con una empresa, así como del presupuesto participativo.	
Respuesta	El sujeto obligado al atender la solicitud, informó que no ha contratado con la empresa en mención y proporcionó el informe del presupuesto participativo de 2020 y 2021	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que faltó 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	contralores internos, bienes, empresas, seguridad. monto	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2323/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Venustiano Carranza*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Planteamiento de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 21 de abril de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092075222000504; mediante la cual solicitó a la *Alcaldía Venustiano Carranza*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

3

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

“Una vez mas en las alcaldías con el aval de los contralores internos, se opera para comprar bienes en seguridad con anexos direccionados a determinadas marcas de las empresas de Grupo Andrade con sobre precios o con equipos de seguridad como vídeo cámaras con DVR, equipo de iluminación, calentadores solares, juegos infantiles entre otros, A pesar de que el Secretario de la Contraloría y todos los contralores internos tienen conocimiento y documentado todos estos proyectos y actos de corrupción/ se les solicita de cada contralor y alcalde subir a portal Todos los expedientes y proyectos calificados al respecto / nombre y cargo de los funcionarios que en las alcaldías que autorizaron y votaron las propuestas con sus actas, que suban al portal cada uno de los proyectos con todos sus doc soporte como son los estudios de mercado viabilidad y factibilidad de los proyectos y monto de recursos del erario de participación ciudadana / que acciones tomó específicamente el secretario de la contraloría y la jefatura de gobierno al respecto., ya que conocen perfectamente lo sucedido el fraude con el direccionamiento de anexos en las bases y los burdos sobre precios con la renta de 1855 patrullas en la CDMX incluyendo la SSC en 2.2 millones de pesos por cada patrulla de las verdes rentadas igual alcaldía Cuajimalpa y Miguel Hidalgo o en la compra de patrullas en BJ , Coyoacán con Iztapalapa , Y pregunta como van las inhabilitaciones en BJ secretario de la contraloría , donde estan las medidas preventivas / en cuanto al tribunal electoral que informe detalladamente los proyectos detallados por alcaldía , para verificar en que rubros con recursos locales y de participación ciudadana, se robarán so pretexto de la inseguridad, gracias a la omisión por instrucción superior de las contralorías internas y el porqué los funcionarios de las alcaldías., siguen en mas de lo mismo y también en lo mismo que criticaron de las administraciones pasadas., simplemente robarse el dinero del pueblo y simular transparencia con simulación (por lo tanto suban y entreguen por esta vía todos los documentos citados. Se anexa documento para que informe el secretario de la Contraloría y la jefa de gobierno / que el INFODF informe como van los cumplimientos de sus resoluciones por alcaldía para transparentar los recursos y documentos de los recursos de participación ciudadana” (sic)

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como Formato

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

para recibir la información solicitada *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

II. Respuesta. El sujeto obligado, emitió respuesta el 27 de abril de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitiendo el oficio número JUDADQ/0243/2022 fechado el 25 de abril de 2022, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones por medio del cual, informó lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y en lo correspondiente al ámbito de competencia a cargo de la que suscribe, hago de su conocimiento que esta Alcaldía no ha realizado compra alguna con la empresa denominada Grupo Andrade o con filiales de dicho grupo; por lo que a la fecha del presente no se ha formalizado ningún contrato que nos vincule con dicho grupo empresarial.

Respecto a subir al portal los expedientes y proyectos calificados, hago de su conocimiento que todo lo relacionado a la compra o adquisición de bienes y/o a la contratación de servicios de esta Alcaldía, se encuentran en el portal <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx> para su consulta; lo anterior en acatamiento a lo que

señala el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 209.- *“Cuando la Información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.*

En caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de Ley antes citada.

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

Asimismo, remitió el oficio AVC/DGA/DRF/0415/2022 fechado el 26 de abril de 2022, emitido por el Director de Recursos Financieros, por medio del cual informó lo siguiente:

"...se solicita de cada... alcalde subir a portal... montos de recursos del erario de participación ciudadana..."(Sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se le informa:

- ✓ Se envía link del portal de la Alcaldía Venustiano Carranza en el que podrá consultar los montos de recursos asignados al Presupuesto Participativo 2020 y 2021; de igual manera se envían en archivo electrónico (pdf) dichos documentos para su consulta.

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/ejepre.html>



Es preciso señalar que, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, remitió los informes de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 03 de mayo de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“no entrego 2022.”(sic)

IV. Trámite.

a) Prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...
Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte que está requiriendo información que a la fecha de la interposición de su solicitud, aún no se había generado, puesto que la consulta de presupuesto participativo 2022 se celebró el primero de mayo.

Por lo tanto, **al no existir concordancia entre la respuesta y el agravio**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:***

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.***

...

Lo anterior, toda vez que el particular requiere información que, al momento de ingresar la solicitud, aún no se había generado.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

- b) **Cómputo.** El 18 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 19, 20, 23, 24 y **feneció el día 25 de mayo de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió información respecto a contrataciones con una empresa, así como del presupuesto participativo.

El sujeto obligado al atender la solicitud, informó que no ha contratado con la empresa en mención y proporcionó el informe del presupuesto participativo de 2020 y 2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que faltó 2022.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 09 de mayo de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión**.

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acorde con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 09 de mayo de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2323/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**